

AUTORIZA EN FORMA TEMPORAL LA NAVEGACIÓN POR CANALES, SENOS Y ESTEROS QUE SE INDICAN.

VALPARAÍSO, 26 de octubre de 2016.

**VISTO:** las cartas de navegación N°s 7330; 8511; 8500; 8810; 9100; 9412; 9520; 10.300; 10.310; 10.320; 10.350; 10.600; 10610; 10.631; 12.500; 13.111 y 13.200, publicadas por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada; la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, en su Título I y III, párrafo 2°, artículos 29 al 32 y las atribuciones que me confiere el D.S. (M.) N° 397, Reglamento de Practicaje y Pilotaje, artículo 45, de fecha 08 de mayo de 1985,

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la publicación de nuevas cartas de navegación de canales y esteros, permiten navegar con seguridad en lugares geográficos a los cuales no se podía acceder.
- 2.- Que, el advenimiento de las técnicas de navegación electrónica actualmente en uso en la zona de pilotaje obligatorio, han contribuido a dar mayor seguridad a la navegación de canales.
- 3.- Que, la mayoría de las naves que surcan los canales, senos y esteros son de construcción reciente o han sido modernizadas y cuentan con mejores equipos de gobierno, propulsión y navegación que facilitan el tránsito marítimo,

**RESUELVO:**

- 1.- **AUTORIZÁSE**, a contar de esta fecha, en forma temporal por un período de 48 meses, la navegación por los siguientes canales, senos y esteros:
  - a.- De la ruta a Puerto Montt vía Canal Chacao:
    - Estero Reloncaví.
    - Canal Hornopirén.
    - Estero Comau.
  - b.- De la ruta de Canales de Chiloé y Archipiélago de los Chonos:
    - Seno Gala.
    - Canal Puyuguapi.
    - Canal Jacaf.
    - Seno Holloway.

c.- De la ruta de Canales Patagónicos desde el Golfo de Penas al Estrecho de Magallanes:

- Estuario Baker.
- Seno Iceberg.
- Seno Eyre.
- Seno Penguin.
- Seno Europa.
- Estero Peel (Navegación sólo hasta Punta Chávez, incluido el Estero Amalia y Estero Asia).  
Para efectos del pago del factor establecido en la Tabla de Senos y Esteros del D.S. (M.) N° 427, éste será aplicable sólo respecto de naves que efectivamente ingresen al Estero Amalia, Estero Asia y el tramo que se comprende entre el Estero Asia y Punta Chávez.
- Canal Pitt.
- Canal Andrés.

d.- De la ruta a Puerto Natales:

- Seno de las Montañas.
- Canal Santa María y Angostura White.
- Canal Señoret.
- Estero Última Esperanza.

e.- De la ruta de Canales Fueguinos entre el Estrecho de Magallanes y el Cabo de Hornos:

- Seno Almirantazgo.
- Seno Agostini.
- Seno Martínez.
- Seno Prat.
- Seno Garibaldi.
- Bahía Yendegaia .

2.- La autorización para la navegación del Canal Santa María y Angostura White, se considerará como ruta complementaria a la denominada "Ruta a Puerto Natales o Bories", indicada en el D.S. (M.) N° 397.

3.- Toda nave que transite por los lugares señalados, deberá hacerlo con Práctico o Capitanes habilitados de acuerdo a la reglamentación vigente.

4.- **DÉJASE** sin efecto la resolución DGTM. y MM. Ordinario Exenta N° 12600/467 Vrs., de fecha 27 de octubre de 2015.

- 5.- **INCLÚYASE** copia íntegra de esta resolución en el sitio Web de esta Dirección General.
- 6.- **ANÓTESE y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- J.E.M.G.A.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- C.J.IIIa.Z.N.
- 4.- D.S. Y O.M. (OPS.)
- 5.- G.M. PUERTO WILLIAMS
- 6.- G.M. PUNTA ARENAS
- 7.- DEPTO. JURÍDICO (DIV. RGLTOS. Y PUB.)
- 8.- ARCHIVO.